

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19699 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1986, promovido por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1984 y de 21 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 608/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1984 y de 21 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 608/1986, interpuesto por la Sociedad mercantil «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1984 y de 21 de abril de 1986 concediendo la marca número 1.046.164 «Patena» (clase 33) a que se contrae la presente litis, los cuales anulamos por ser contrarios a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19700 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 848/1986, promovido por «Cromin, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1985. Expediente de marca número 1.065.167.

En el recurso contencioso-administrativo número 848/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cromin, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la Entidad «Cromin, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada en 5 de julio de 1985 por el Registro de la Propiedad Industrial por la que se denegó la inscripción de la marca «Policrit», declaramos la nulidad de la referida Resolución; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19701 RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de certificación en el ámbito de los materiales cerámicos de arcilla cocida utilizados en construcción.

Vista la petición documentada, de fecha 29 de junio de 1989, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación

(AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de los materiales cerámicos de arcilla cocida utilizados en construcción;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986, para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir las funciones de certificación en el ámbito de los materiales cerámicos de arcilla cocida utilizados en construcción.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

BANCO DE ESPAÑA

19702 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de agosto de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	117,55	121,96
Billete pequeño (2)	116,37	121,96
1 marco alemán	61,15	63,44
1 franco francés	18,09	18,77
1 libra esterlina	187,99	195,04
100 liras italianas	8,50	8,82
100 francos belgas y luxemburgueses	291,32	302,24
1 florin holandés	54,23	56,26
1 corona danesa	15,73	16,32
1 libra irlandesa (3)	163,21	169,33
100 escudos portugueses	71,11	75,20
100 dracmas griegas	69,07	73,04
1 dólar canadiense	100,61	104,38
1 franco suizo	70,91	73,57
100 yens japoneses	83,53	86,66
1 corona sueca	18,02	18,70
1 corona noruega	16,75	17,38
1 marco finlandés	27,17	28,19
100 chelines austriacos	869,08	901,67
1 dólar australiano	89,72	93,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,65	12,10
100 francos CFA	36,03	37,43
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,48	28,55
1 bolívar	2,28	2,39
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudita	30,53	31,72
1 dinar kuwaití	390,79	406,02

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 14 de agosto de 1989.